



CIRCULAR No. 250/2016

La Paz, 10 de noviembre de 2016

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-022-16 DE 09/11/2016, QUE MODIFICA LA RD 01-006-16 DE 15/06/2016, Y APRUEBA EL TEXTO ORDENADO DEL "REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS". (CIRCULAR N° 123/2016).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-022-16 de 09/11/2016, que modifica la RD 01-006-16 de 15/06/2016, y aprueba el Texto Ordenado del "Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas". (Circular N° 123/2016)

Maria Jose Pazlido Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL S.A. S.R.L.

MJPP/dja.-
c.c. archivo





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 -022-16

La Paz, 09 NOV 2016

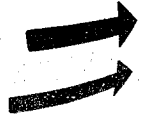
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su parágrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; sobre los residuos industriales y tóxicos; así como respecto a proyectos de tratamiento de residuos sólidos.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15/10/2012, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente y que se debe impulsar el cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo compatibles con la conservación ambiental, por otro lado establece promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.

Que la Ley No. 755, Ley de Gestión Integral de Residuos de fecha 28/10/2015, que tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre tierra, así como el derecho a la salud y al vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que por otro lado, la Ley General de Aduanas, Ley No. 1990 de fecha 28/07/1999, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establecen que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano. Asimismo, el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir



Aduana Nacional

en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que conforme lo citado, el artículo 29 de la precitada Ley, expresa: “(...) *La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)*”.

Que el inciso a) en su último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 615, señala que para efectos de la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías, se deberá considerar lo siguiente: “*Si las mercancías no se encuentran en buen estado o en condiciones aptas para su uso o consumo, la administración aduanera procederá a su destrucción en coordinación con las instancias competentes, debiéndose elaborar el acta correspondiente.*”.

Que bajo el mismo contexto, el inciso f) del artículo 4 de la citada Ley, señala lo siguiente: “*En caso que la mercancía no sea subastada, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo de dos (2) meses desde la fecha de la subasta. En caso que las mercancías no sean recogidas por los Ministerios o beneficiarios de la subasta en los plazos correspondientes, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo de dos (2) meses.*”.

Que por otro lado, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 615, señala lo siguiente: “**SEGUNDA.** *La mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada con anterioridad a la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, almacenada en Depósitos de Aduana o Zonas Francas, será subastada o destruida por la Aduana Nacional, según corresponda, conforme a lo establecido en la presente Ley.*”.

Que mediante Resolución de Directorio N° 01-006-16 de fecha 15/06/2016, que aprueba el Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, se regula el procedimiento de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento, el cual establece que las mercancías que por sus cualidades y características sean susceptibles de ser recicladas, reutilizadas o aprovechadas a efectos de reincorporarlas al ciclo productivo serán sometidas a un proceso de inutilización a través de la prestación de Servicio No Regulado por parte de los Concesionarios de Depósito, a objeto que ingresen a un acto de remate de las mismas.

Que en ese contexto el artículo 25 del citado Reglamento prevé la realización de un depósito como empoce de seriedad para habilitarse como oferente en el acto de remate, citado artículo refiere lo siguiente: “(...) *Los oferentes que realicen el depósito de empoce de seriedad por el lote que desean ofertar, deberán hacerlo al código de concepto de pago*

G.G.
Albino P.
P.N.B.

S.N.J.
Mig. José
Pastino P.
D.A.L.
Ma. de Fátima
Peñalza Ch.
A.N.B.

V

G.G.
Lizbeth G.
Mendoza O.
A.N.B.



Aduana Nacional

N° 300, en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional.”.

Que por otro lado, el artículo 32 del Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, señala lo siguiente: “(...) Concluido el acto de remate, el adjudicatario de la mercancía rematada deberá proceder al pago del monto total de su oferta dentro de las 24 horas de efectuado el acto de remate, mediante depósito en la cuenta habilitada al efecto, en las sucursales de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional, con cargo al código de concepto de pago N° 301.”.

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-186-16 de fecha 12/10/2016, aprueba la Modificación de los Códigos de Conceptos de Pago N° 153 y 154, de la clasificación de conceptos de pago de Ingresos Propios de la Aduana Nacional, aprobados mediante Resolución Administrativa N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, conforme el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN DE ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
153	“Empoce de Seriedad”	Pago previo como garantía de seriedad por lote, que habilita al oferente a participar en el acto del remate	No constituye un servicio y por tanto no es facturado	NO	Administraciones de Aduana	Monto Determinado	Cuenta Corriente Fiscal habilitada para tal efecto
154	“Pago total de la mercancía adjudicada en remate”	Pago del monto total de la mercancía adjudicada en el acto de remate	No constituye un servicio y por tanto no es facturado	NO	Administraciones de Aduana	Monto total del importe Adjudicado	Cuenta Corriente Fiscal habilitada para tal efecto

Que en ésta línea, se evidencia que se halla en plena vigencia el Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aprobados mediante RD 01-006-16, por lo cual, es preponderante realizar las adecuaciones correspondientes a la estructura y normativa vigente, a efectos del correcto y normal desarrollo del citado Reglamento y los procedimientos de destrucción previstos en el mismo, simplificando y facilitando su aplicación en beneficio de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 1310 de fecha 02/08/2012, se crea la Empresa Pública Productiva denominada Empresa Estratégica de Producción de Abono y Fertilizantes – EEPAF, en el marco del Decreto Supremo N° 0590 de fecha 04/08/2010.

G.H.
Alfonso A.
Rozo P.
A.N.B.

G.G.
Dora E.G.
Mendoza O.
A.N.B.

D.A.L.
María de Fátima
Pentelva Ch.
A.N.B.

P

B.N.J.
María José
Posligo P.
A.N.B.





Aduana Nacional

Que la Empresa Estratégica de Producción de Abono y Fertilizantes – EEPAF, tiene como principal función producir abonos y fertilizantes, con el cual se pretende lograr el fortalecimiento de la “Matriz Productiva” del sector agro industrial con la generación de recursos que favorezcan la diversificación económica de la región e incrementar la productividad agrícola y contribuir con la seguridad alimentaria con soberanía.

Que conforme la función principal de la Empresa Estratégica de Producción de Abono y Fertilizantes – EEPAF, ésta se encarga de realizar el tratamiento de residuos biodegradables, mediante técnicas especializadas a través de las cuales producen abono de mercancías o residuos orgánicos; en cuyo marco a través de la nota SEDEM/GCL/2016-0131 de fecha 25/10/2016, solicitó a la Aduana Nacional reunión de coordinación a efectos de generar alternativas para el manejo, destrucción y tratamiento de productos biodegradables incautados por contrabando.

Que por otro lado, se ha evidenciado que en los recintos de depósito de las Administraciones de Aduana, existe gran cantidad de mercancías biodegradables proveniente de comisos y abandonos, y que por sus cualidades y características se descomponen en corto tiempo, por lo cual es necesario realizar su disposición final de forma inmediata, procediendo a desechar estas mercancías en el relleno sanitario de la jurisdicción de la Administración de Aduana, a efecto de no causar peligro a la salud de la sociedad y contaminar el medio ambiente.

Que en este marco, es necesario contribuir a la protección del Medio Ambiente y el fortalecimiento de la “Matriz Productiva” del sector agro industrial con la generación de recursos que favorezcan la diversificación económica de la región e incrementar la productividad agrícola y contribuir con la seguridad alimentaria con soberanía, en consecuencia, la Aduana Nacional, conjuntamente con Instituciones, Entidades o Empresas dedicadas al rubro del tratamiento de residuos biodegradables, deberá unir esfuerzos a efectos del tratamiento de forma segura y afable con el Medio Ambiente de las mercancías orgánicas biodegradables que se hallan en recintos de las Administraciones de Aduana.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1414/2016 de fecha 04/11/2016, señala lo siguiente: *“En base y consecuencia de la legislación y normativa analizada precedentemente, se concluye que es **necesario y urgente** modificar Resolución de Directorio N° 01-006-16 de fecha 15/06/2016, que aprueba el Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, considerando como principal fundamento el hecho de que la gran cantidad de mercancías biodegradables que se encuentran en recintos de depósito de las Administraciones de Aduana, representan riesgo para la salud de la sociedad y el Medio Ambiente, por lo cual es necesario agotar las gestiones necesarias para realizar su disposición final inmediata, de forma segura y*

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

G.G.
Diana G.
Mojica O.
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Esthela
Pérez Ch.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Postigo P.
A.N.B.



Aduana Nacional

contribuyendo al fortalecimiento de la “Matriz Productiva” del sector agro industrial, mediante la suscripción de convenio con Instituciones, Entidades o Empresas, públicas o privadas que efectúen procesos de tratamiento de forma segura y afable con el Medio Ambiente, que permitan la utilización de las mercancías orgánicas biodegradables para la generación de abono. En consecuencia se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el proyecto de Resolución, que se halla adjunto al presente informe.”

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su inciso e) del artículo 37, otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el artículo 25 del “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-006-16 de fecha 15/06/2016; quedando redactado con el siguiente texto:

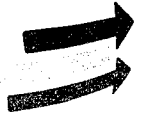
“Artículo 25.- (Empoche de Seriedad).- Los oferentes que realicen el depósito de empoche de seriedad por el lote o lotes que desean ofertar, deberán hacerlo al código de concepto de pago N° 153, en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional.”



SEGUNDO. Modificar el párrafo primero del artículo 32 del “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-006-16 de fecha 15/06/2016; quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 32.- (Pago total de la Mercancía Adjudicada).- Concluido el acto de remate, el adjudicatario de la mercancía rematada deberá proceder al pago del monto total de su oferta dentro de las 24 horas de efectuado el acto de remate, mediante depósito en la cuenta habilitada al efecto, en las sucursales de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional, con cargo al código de concepto de pago N° 154.”





Aduana Nacional

TERCERO. Incorporar un artículo al Capítulo I, del Título II del “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-006-16 de fecha 15/06/2016; con el siguiente texto:

“Disposición Final de Mercancías Orgánicas Biodegradables.- Las Instituciones, Entidades o Empresas, públicas o privadas, que efectúen el tratamiento de Mercancías Orgánicas Biodegradables, podrán suscribir convenios con la Aduana Nacional, a efecto del tratamiento para la disposición final de mercancías orgánicas biodegradables, acorde con las políticas de protección del Medio Ambiente, de las mercancías que se encuentren en recinto de depósito de las Administraciones de Aduana.”

CUARTO. Modificar el artículo 47 del “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-006-16 de fecha 15/06/2016; quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 47.- (Pago del Servicio No Regulado por la Aduana Nacional).- El pago por concepto de la prestación de Servicio No Regulado (SRN) por parte del Concesionario de Deposito, deberá ser erogado por la Aduana Nacional, afectando los recursos generados producto de los remates, debiendo consolidar semestralmente los saldos líquidos a favor del fondo de Represión contra el Contrabando.”

QUINTO. Suprimir el inciso g) del artículo 11, los incisos f) del numeral 1 y g) de los numerales 2 y 3, así como el término “por lote” del artículo 24, los artículos 36 y 41 del “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-006-16 de fecha 15/06/2016.

SEXTO. Aprobar el Texto Ordenado del “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SÉPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Oficinas de Aduana Postal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto
Posada
A.N.B.

G.G.
Luis G.
Mendoza O.
A.N.B.

D.A.L.
M. J. P.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Posigo P.
A.N.B.

MDA/VMG/FFE/MEAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFPC/CAOM
H.R. GNJGC2016-595
RA: CATEGORIA 01

Magali Eliana Angulo Vada
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Freddy Ruiz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS (TEXTO ORDENADO)

D.A.L.
Ma. de Fatima
Peñalosa Ch.
A.N.B.

D.P.
Ch. de
Comandante
A.N.B.



Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento operativo aplicable para la destrucción de mercancías abandonadas y comisadas, en situación de disponibilidad por parte de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, modificada por la Ley N° 615 de 15/12/2014 y Ley N° 755 de fecha 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 2.- (Alcance). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y todas las personas naturales y/o jurídicas que intervengan en el proceso de destrucción de mercancías abandonadas y comisadas.

Artículo 3.- (Responsabilidad). La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, es de responsabilidad de los Gerentes Regionales, Administradores de Aduana, Concesionarios de Depósito de Aduana, Control Operativo Aduanero COA y Funcionarios designados para participar en el proceso de destrucción de las mercancías disponibles, quienes según sus atribuciones y competencias deberán verificar periódicamente la existencia de mercancías que por su naturaleza o estado no correspondan ser adjudicadas al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ni sometidas a subasta pública, correspondiendo proceder a su destrucción.

Capítulo II Definiciones

Artículo 4.- (Definiciones). Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Acto de Destrucción:** Proceso para dañar o devastar de forma definitiva algún objeto, como consecuencia de una determinación dispuesta en una Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana que aprueba la destrucción de mercancías conforme a sus facultades.
- b) **Adjudicación:** Es la acción y efecto de adjudicar mercancía mediante una Resolución Administrativa, a través de remate.

G.N.J.
María José
Postigo P.
A.N.B.

D.A.L.
Mg. Fátima
Peñalosa Ch.
A.N.B.

2



Aduana Nacional

- c) **Aprovechamiento de Residuos:** Es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de los mismos o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje y aprovechamiento energético.
- d) **Aprovechamiento Energético:** Tratamiento orientado a utilizar el residuo para la generación de energía como fuente alternativa.
- e) **Área Responsable:** Administración de Aduana encargada de ejecutar el procedimiento del proceso de destrucción de la Mercancía.
- f) **Comisión de Destrucción:** Conjunto de personas designadas por la Administración de Aduana para participar en la ejecución del acto de destrucción.
- g) **Compostaje:** Proceso aeróbico controlado de descomposición de residuos orgánicos, mediante microorganismos y fauna del suelo para la obtención de abono orgánico. Forman parte también de este proceso las actividades relacionadas con la lombricultura.
- h) **Convocatoria Pública:** Publicación en un medio de circulación nacional y en la página web de la Aduana-Nacional de la Resolución Administrativa por la que se anuncia oficialmente el inicio del acto de remate con el detalle de los lotes a ser rematados.
- i) **Disposición Final:** Etapa de la gestión operativa de residuos que consiste en depositar de forma permanente las mercancías (residuos) en un espacio físico como los rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento.
- j) **Empoche de Seriedad:** Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, como garantía de seriedad, que habilita al oferente a participar en todos los lotes ofrecidos en el acto de remate.
- k) **Inutilización:** Proceso de supresión o destrucción total o parcial, a través de pérdida de la utilidad de una mercancía.
- l) **Lotes:** Conjunto de mercancías agrupadas de acuerdo a sus características para ser rematadas.
- m) **Martillero:** Servidor Público de la Aduana Nacional que efectúa y coordina el acto de remate.
- n) **Mercancía de Destrucción Inmediata:** A la Mercancía cuya fecha de expiración para su uso o consumo se encuentra vencida, presenta signos de descomposición o



Aduana Nacional

que por opinión del sector competente se debe priorizar la ejecución del acto de destrucción o retiro al relleno sanitario. (disposición definitiva)

- o) **Mercancía Disponible Indocumentada:** Mercancía cuya data sea anterior a la promulgación de la Ley N° 317 (11/12/2012) y que no cuenta con la documentación correspondiente que identifique la cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso u origen de la mercancía; consignatario o importador; acta de comiso o acta de intervención, ni ninguna otra documentación.
- p) **Mercancía Disponible para Destrucción:** Mercancía que no haya sido subastada, las que no hubiesen sido recogidas por los Ministerios o beneficiarios de la subasta en los plazos correspondientes y las que no fueran aptas para la adjudicación.
- q) **Oferente:** Persona natural o jurídica que participa en el remate público mediante la presentación de su oferta a través de los medios o formas habilitados por la Aduana Nacional.
- r) **Operador Autorizado:** Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que realice servicio de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, registrado ante la autoridad competente.
- s) **Prendería Usada:** Las prendas o artículos utilizados, cualquiera sea su forma de presentación, se encuentren a granel, en vagones, o bien en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares. Comprende artículos de materias textiles, prendas y complementos de vestir de uso personal de cualquier otro material confeccionado y juguetes o similares de materias textiles, siempre que presenten señales de uso después de su elaboración o fabricación.
- t) **Procesos de Destrucción de Mercancías:** Aquellos procesos que en el marco de la Ley N° 755 de 28/10/2015, de Gestión Integral de Residuos, son considerados para tratamiento de residuos, que incluyen el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos y la disposición final segura.
- u) **Puja:** La sucesión de ofertas hechas en remate público, para la adquisición de una mercancía, mediante las cuales el precio crece hasta el momento de la adjudicación.
- v) **Reciclaje:** Proceso que se aplica al material o residuo, para ser reincorporado al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto.
- w) **Relleno Sanitario:** Instalación o infraestructura que cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, empleada para la disposición final de mercancías (residuos) donde se realiza el esparcimiento, acomodo y compactación de los mismos sobre una base impermeable, la cobertura con tierra u otro material inerte,

D.A.L.
Ma. de Fátima
Peñalosa C.
A.N.B.

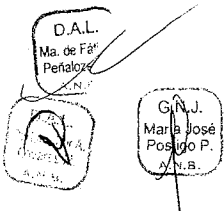
G.N.J.
María José
Prestigo P.
A.N.B.



Aduana Nacional

el manejo y tratamiento de lixiviados y gases y, el control de vectores con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.

- x) **Remate:** Procedimiento mediante el cual, se adjudican el o los bienes ofertados públicamente.
- y) **Residuos especiales:** Son aquellos que por sus características de volumen composición requieren de una gestión especial para cada tipo de residuo.
- z) **Residuos no aprovechables:** Son todos los residuos que no pueden ser aprovechados mediante reutilización, reciclaje o tratamiento biológico.
- aa) **Residuos Orgánicos:** Comprende los residuos generados principalmente en lugares donde se realizan actividades de cocina, consumo de alimentos, jardinería y poda de plantas, centros de abasto de frutas, verduras u otros productos generados por acción de la naturaleza. Su característica principal es que pueden ser descompuestos por la acción natural de organismos vivos como lombrices, bacterias y hongos principalmente.
- bb) **Residuos peligrosos:** Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, radiactividad, reactividad y toxicidad, incluyendo los envases que los hubiesen contenido.
- cc) **Residuos Reciclables:** Son todos los residuos, que pueden ser aprovechados como materia prima en procesos de fabricación del mismo producto a partir del cual se generó o de otro producto.
- dd) **Residuos:** Material en estado sólido, semisólido o líquido generado en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide, requiere deshacerse de este, que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final. Para el presente reglamento los términos mercancía y residuo serán considerados *sinónimos*.
- ee) **Reutilización:** Cualquier operación mediante la cual se vuelva a utilizar el residuo en el estado en que se encuentre.
- ff) **Servicio No Regulado:** Actividades previamente establecidas que la Aduana Nacional de Bolivia autoriza realizar a la Concesionaria, en el marco del contrato de concesión y que no son servicios regulados.





Aduana Nacional

Capítulo III Disponibilidad de Mercancías

Artículo 5.- (Control de las Mercancías). La Administración de Aduana, realizará el control periódico en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCID sobre la disponibilidad de mercancía susceptible de destrucción, debiendo mantener un registro actualizado sobre el detalle de dichas mercancías.

Artículo 6.- (Condiciones Previas). Con carácter previo al inicio del proceso de destrucción bajo cualquier modalidad, las Administraciones de Aduana tienen la obligación de cumplir las siguientes formalidades:

- a) Verificar la existencia de Resolución Sancionatoria, que disponga el comiso definitivo y la destrucción conforme certificación de autoridad competente o abandono a favor del Estado, remitida por la Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional, para el caso de las mercancías producto de contrabando.
- b) Verificar la existencia de Resolución Administrativa que disponga la destrucción de las mercancías que no hayan sido subastadas, las que no hubiesen sido recogidas por los beneficiarios de la subasta en los plazos establecidos.
- c) Contar con información consolidada (registro del Acta de Inventario en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCID) por cada Administración de Aduana de las mercancías susceptibles de destrucción o con el inventario de la mercancía que no se halle registrada en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCID.
- d) Contar con la información consolidada de la cantidad y peso total de las mercancías susceptibles de destrucción. Se aceptarán datos estimados, previa justificación de la base y criterio de cálculo.
- e) Instruir al Concesionario de Depósito Aduanero la asignación de espacios suficientes habilitados para el proceso de destrucción (inutilización) de la mercancía para su aprovechamiento, cuando corresponda.
- f) Instruir al Concesionario de Depósito Aduanero la asignación de estibadores y maquinaria para carga y descarga, a efecto del traslado de la mercancía al lugar de destrucción, cuando corresponda.
- g) Instruir al Concesionario de Depósitos Aduaneros dé baja en el sistema de la Aduana Nacional el Parte de Recepción de la mercancía a ser destruida o inutilizada.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Peñalozza Ch.
A.N.B.

D.A.L.
G.N.V.
María Jpsé
Postigo P.
A.N.B.

14



Aduana Nacional

- h) Instruir al Concesionario proceda a la prestación del Servicio No Regulado (SNR) de inutilización de mercancías, cuando corresponda.
- i) En caso de inutilización de vehículos, el Concesionario de Depósitos Aduaneros previamente pondrá a conocimiento de DIPROVE y el Gobierno Municipal de su jurisdicción dicho extremo.

Artículo 7.- (Clasificación de Mercancías sujetas a destrucción).- Para la aplicación del presente Reglamento, la Administración de Aduana conjuntamente con el Concesionario de Deposito, deberán identificar las mercancías que sean sujetas de destrucción, en cuyo caso deben clasificarlas conforme lo descrito en Anexo 1 sobre Clasificación de los Residuos por sus Características.

Artículo 8.- (Procedimientos de Destrucción).- La Administración de Aduana de acuerdo a sus condiciones operativas, de logística y considerando las cualidades y características de las mercancías, determinará la aplicación de los procedimientos de destrucción descritos en el presente Reglamento; priorizando por sobre todo el Procedimiento de Destrucción a través de su Aprovechamiento. El Concesionario de Depósito bajo supervisión de la Administración de Aduana procederá a la selección de las mercancías que conformarán los lotes a ser rematados.

Título II
Destrucción de Mercancías
Capítulo I
Procedimiento Directo de Destrucción

Artículo 9.- (Ámbito de aplicación).- El procedimiento directo de destrucción es aplicable para la destrucción de mercancía disponible que por su condición no fuese apta para la adjudicación o aprovechamiento.

Éstas podrán provenir de la mercancía disponible indocumentada y la que resulte producto de las subastas efectuadas en el marco de las Leyes N° 317 y N° 615 que no fueron recogidas por los Ministerios o beneficiarios, así como de los procedimientos de destrucción a través de su aprovechamiento que no hayan podido ser rematadas por falta de oferentes. Se excluye de la aplicación del Procedimiento Directo de Destrucción la mercancía consideradas residuos peligrosos.

Artículo 10.- (Resolución Administrativa de Destrucción).- **I.** Cumplidas las formalidades previas, la Administración de Aduana deberá emitir la Resolución Administrativa de acuerdo al formato establecido en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías – SPCID, disponiendo la Destrucción, misma que debe contener como mínimo la siguiente información:



Aduana Nacional

- a) Detalle del Acta de Comiso, Acta de Intervención y Resolución Sancionatoria o Resolución de Abandono, cuando corresponda;
- b) Detalle de las mercancías: cantidad, unidad de medida, descripción, peso y estado de conservación;
- c) El lugar, fecha y hora donde se ejecutará el acto de destrucción;
- d) Referencia al Manifiesto de Carga, Parte de Recepción, Documento de Transporte o Declaración Única de Importación, etc., según corresponda;
- e) Cuando corresponda, expresar los costos de inutilización, o en su caso, aquellos que demandará la disposición final de la mercancía considerando que se trata de residuos; dichos gastos deberán ser atribuidos y repetidos contra el consignatario, los imputados o procesados en sede administrativa o jurisdiccional, conforme establece el artículo 63 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310, cuando corresponda.

El trámite de cobro de esta deuda en ningún caso interrumpirá el proceso de destrucción de las mercancías, misma que podrá llevarse a cabo con recursos de la institución.

II. Adicionalmente, deberá hallarse adjunto a la Resolución Administrativa de Destrucción la siguiente documentación:

- a) Certificación emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad “SENASAG”, en el marco de la Resolución Administrativa SENASAG N° 189/2015 de 18/12/2015, cuando corresponda;
- b) Certificación emitida por la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud “UNIMED”, cuando corresponda;
- c) Certificación emitida por Instituto Boliviano de Metrología “IBMETRO”, cuando corresponda;
- d) Acta de Inventario de Mercancía a ser Destruída;
- e) Muestrario Fotográfico de Mercancía a ser Destruída.

Artículo 11.- (Participantes).- La Administración de Aduana, deberá comunicar la Resolución Administrativa que dispone la destrucción de la mercancía a las siguientes personas:

G.N.J.
María José
Pérez P.
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Peñalosa
A.N.B.

D.A.
A.N.B.



Aduana Nacional

- a) Funcionario representante de la Administración de Aduana.
- b) Responsable de la Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional, cuando corresponda.
- c) Notario de Fe Pública.
- d) Representante del Concesionario de Recinto Aduanero.
- e) Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).
- f) Autoridad Sanitaria o Medio Ambiental competente, cuando corresponda (su inasistencia no impedirá la ejecución del acto de destrucción).
- g) Medios de Prensa (no siendo indispensable su participación), cuando corresponda.

La inasistencia del representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no suspenderá en ningún caso la ejecución misma del Acto de Destrucción, siendo facultad y potestad de dicha Unidad designar un representante para asistir en calidad de veedor del proceso de destrucción, de acuerdo a su disponibilidad y estudio de riesgo.

Artículo 12.- (Traslado de las Mercancías Objeto de Destrucción). La Administración de Aduana verificará que el personal dependiente del Concesionario de Depósito Aduanero, proceda al carguío de la mercancía a ser destruida en los vehículos de la empresa respectiva, debiendo verificar los datos establecidos en la Resolución Administrativa de Destrucción, a efecto de trasladar los mismos para su destrucción o disposición final en coordinación con la autoridad competente.

Por la cualidad de la mercancía y cuando corresponda, podrá efectuarse su carguío y traslado bajo responsabilidad de la autoridad competente u operador autorizado a efecto de proceder a su destrucción o disposición final.

Artículo 13.- (Provisión de Apoyo Logístico).- La Administración de Aduana en la cual se determine la destrucción de mercancía, deberá prever la disponibilidad de los medios logísticos para la ejecución del presente procedimiento, así como gestionar la participación del personal necesario para llevar a cabo la destrucción y proporcionar la indumentaria necesaria que garantice la seguridad y protección a la salud, debiendo además autorizar la provisión de un vehículo para el traslado de los funcionarios.

Artículo 14.- (Destino de las Mercancías de destrucción inmediata o en estado de descomposición).- Para el caso de las mercancías que por sus características y cualidades

G.N.J.
Mário José
Pozzigo P.
A.N.B.

D.A.L.
Mário Fatima
Fialosa Ch.
A.N.B.





Aduana Nacional

estén sujetas a destrucción inmediata o se encuentren en estado de descomposición, la Administración de Aduana tendrá la facultad de desechar la misma, solicitando a la autoridad competente u operador autorizado del relleno sanitario, proceda a su retiro, siendo necesaria únicamente la emisión de la Resolución correspondiente y la participación de Notario de Fe Pública.

Artículo 15.- (Acta de Destrucción).- Una vez destruida la mercancía en el lugar, día y hora señalados en la Resolución Administrativa de Destrucción, el Notario de Fe Pública labrará el Acta de Destrucción, que deberá contener la relación circunstanciada de los hechos, la identificación de los participantes y cualquier observación producto del proceso de destrucción.

Artículo 16.- (Finalización del Proceso de Destrucción).- I. Ejecutada la destrucción de mercancías, deberá conformarse la carpeta o expediente de mercancía destruida, misma que contendrá toda la documentación generada a ese efecto, así como fotografías que evidencien la destrucción realizada, y el Acta de Destrucción emitida por el Notario de Fe Pública.

II. La Administración de Aduana será la encargada de custodiar las carpetas generadas en el proceso de destrucción.

III. Finalmente, la Administración de Aduana, una vez finalizado el Acto de Destrucción deberá cargar el acta de destrucción en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCID.

Artículo 17.- (Disposición Final de Mercancías Orgánicas Biodegradables).- Las Instituciones, Entidades o Empresas, públicas o privadas, que efectúen el tratamiento de Mercancías Orgánicas Biodegradables, podrán suscribir convenios con la Aduana Nacional, a efecto del tratamiento para la disposición final de mercancías orgánicas biodegradables, acorde con las políticas de protección del Medio Ambiente, de las mercancías que se encuentren en recinto de depósito de las Administraciones de Aduana.

Capítulo II

Mercancía Disponible Indocumentada

Artículo 18.- (Mercancía Indocumentada).- Conforme establece la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 615 que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, las mercancías que se encuentren almacenadas en Depósitos Aduaneros, cuya fecha de comiso o abandono sea anterior a la promulgación de la Ley N° 317 (11/12/2012) y que no cuenten con la documentación correspondiente que identifique la cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso u origen de las mercancías; consignatario o importador; acta de comiso o acta de intervención, ni ninguna otra documentación que permita establecer la razón por la que dicha mercancía se encontraría



Aduana Nacional

almacenada en Depósitos Aduaneros, deberán ser destruidas, conforme el presente reglamento.

Artículo 19.- (Identificación de la Mercancía Disponible Indocumentada).- El Concesionario de Depósitos Aduaneros conjuntamente con la Administración de Aduana verificarán la existencia de Mercancía Disponible Indocumentada que se encuentre almacenada en Depósitos Aduaneros y que sea anterior a la promulgación de la Ley N° 317 (11/12/2012).

La Administración de Aduana, registrará las características de la Mercancía Disponible Indocumentada, mediante Acta de Inventario en el Sistema de la Aduana Nacional, así también realizará el cargado de las fotografías capturadas de la Mercancía Disponible Indocumentada, en el Sistema correspondiente. A ese efecto, la Administración de Aduana, emitirá informe técnico donde determinará la destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada, conforme el presente Reglamento. (Anexo 2 – Formato de Inventario).

Artículo 20.- (Destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada a través de su Aprovechamiento).- I. La mercancía disponible indocumentada que por su cualidad y característica pueda ser objeto de aprovechamiento, se registrará conforme el Título III del presente Reglamento.

II. Quedan excluidas las mercancías consideradas residuos peligrosos.

Artículo 21.- (Resolución Administrativa de Destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada).- Con base en la información generada de forma conjunta por el Concesionario de Depósitos Aduaneros y la Administración de Aduana, se emitirá Resolución Administrativa que disponga la destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada que no haya podido ingresar al proceso de aprovechamiento. Dicha Resolución Administrativa, deberá contener mínimamente:

- a) Descripción de las mercancías: cantidad, unidad de medida, peso y estado de conservación, de acuerdo al Acta de Inventario adjunto.
- b) El lugar, fecha y hora donde se ejecutará el acto de destrucción.
- c) Cuando corresponda, expresar los costos de inutilización, o en su caso, aquellos que demandará la disposición final de la mercancía considerando que se trata de residuos.

Adicionalmente, deberá hallarse adjunto a la Resolución Administrativa de Destrucción la siguiente documentación.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Peralta Ch.
A.M.E.



D.N.I.
Mario José
Fosforo P.



Aduana Nacional

- Certificación emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad “SENASAG”, en el marco de la Resolución Administrativa SENASAG N° 189/2015 de 18/12/2015, cuando corresponda;
- Certificación emitida por la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud “UNIMED”, cuando corresponda;
- Certificación emitida por Instituto Boliviano de Metrología “IBMETRO”, cuando corresponda;
- Acta de Inventario de la Mercancía a ser Destruída;
- Muestrario Fotográfico de la Mercancía a ser Destruída.

Artículo 22.- (Destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada).- El procedimiento de destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada que no haya podido ingresar al proceso de aprovechamiento, se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del presente reglamento.

Para el acto de Destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada, deberán participar obligatoriamente las siguientes personas:

- Funcionario representante de la Administración de Aduana.
- Notario de Fe Pública.
- Representante del Concesionario de Recinto Aduanero.
- Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).
- Autoridad Sanitaria o Medio Ambiental competente, cuando corresponda (su inasistencia no impedirá la ejecución del acto de destrucción).

La inasistencia del representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no suspenderá en ningún caso la ejecución misma del Acto de Destrucción, siendo facultad y potestad de dicha Unidad designar un representante para asistir en calidad de veedor del proceso de destrucción, de acuerdo a su disponibilidad y estudio de riesgo.

Título III

Procedimiento de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento



Capítulo I

Remate de Mercancías para su Aprovechamiento

Artículo 23.- (Ámbito de aplicación).- El procedimiento de destrucción de mercancías a través de su aprovechamiento es aplicable a todos los residuos no peligrosos y residuos



Aduana Nacional

especiales, mismos que permiten su reutilización o reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos. Consiste en el compostaje, reutilización, reciclaje o aprovechamiento.

Artículo 24.- (Convocatoria).- La Administración de Aduana de acuerdo a sus condiciones operativas y de logística; considerando la disponibilidad de mercancía para destrucción, procederá a emitir convocatoria pública, que consistirá en invitar a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, así como a operadores autorizados, que realicen servicios de recolección o tratamiento de residuos, a participar del remate público, a objeto de adjudicarse la mercancía disponible para destrucción mediante el proceso de destrucción a través de su aprovechamiento.

Esta convocatoria deberá ser efectuada en el menor tiempo posible de haber iniciado el proceso de inutilización de la mercancía a ser rematada, considerando que su permanencia en espacios del recinto no perjudique las operaciones de comercio exterior.

Asimismo, deberá ser efectuada mediante Resolución Administrativa emitida por el Administrador de Aduana. Dicha Convocatoria deberá ser publicada en un medio de prensa escrito de circulación nacional y permanecer publicada en la página web de la Aduana Nacional, durante el tiempo que dure la misma.

La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Gerencia Regional y Administración de Aduana.
- b) Invitación a participar del remate público para adjudicarse las mercancías disponibles para destrucción o mercancía inutilizada.
- c) Descripción de la mercancía a ser rematada por Lotes.
- d) Expresar claramente las condiciones de su inutilización, inhabilitación, amolado de chasis, transporte, recojo, etc., cuando corresponda.
- e) Expresar como precio base del remate de la mercancía inutilizada, los gastos administrativos por concepto del Servicio No Regulado (SNR) prestado por el Concesionario de Depósito.
- f) Dirección y horario en el que se podrá observar la mercancía disponible para destrucción o mercancía inutilizada a ser rematada.
- g) Fecha y hora límite de presentación de documentación que habilite al oferente a participar en el remate de mercancía disponible para destrucción o mercancía inutilizada.

D.A.L.
Ma. de Fatima
Pérez Ch.
A.N.B.

G.N.
María José
Postigo P.
A.N.B.



Aduana Nacional

- h) Lugar, fecha y hora del Acto de Remate.

Artículo 25.- (Presentación de Documentos).- Los documentos que habiliten al oferente para participar en la convocatoria pública, deberán ser presentados en formato digital vía web, en el portal habilitado por la Aduana Nacional establecido en la convocatoria pública, de forma previa al acto de remate y serán los siguientes:

1. Documentos que deben presentar las personas naturales:

- a) Formulario de Registro
- b) Cédula de identidad del oferente.
- c) NIT, si corresponde.
- d) Documento que acredite al oferente como operador autorizado ante autoridad competente, para realizar servicios de recolección o tratamiento de residuos, cuando corresponda,
- e) Recibo Único de Pago (RUP) del empoce de seriedad de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos), en la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional.
- f) Número telefónico de contacto.

2. Documentos que deben presentar las personas jurídicas:

- a) Formulario de Registro
- b) NIT y certificado de inscripción en el Registro a cargo de FUNDEMPRESA.
- c) Testimonio de poder del representante legal del oferente, o apoderado, con facultades expresas para presentar propuestas en remate, cuando corresponda. En el caso de empresas unipersonales, no se aplica este requisito.
- d) Documentación que acredite al oferente como operador autorizado ante autoridad competente, para realizar servicios de recolección o tratamiento de residuos, cuando corresponda.
- e) Cédula de identidad del representante legal.
- f) Recibo Único de Pago (RUP) del empoce de seriedad de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos), en la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional.
- g) Número telefónico de contacto.

3. En el caso de asociaciones accidentales, los documentos deberán presentarse diferenciando los que corresponden a la asociación y los que corresponden a cada asociado:

- a) Formulario de Registro
- b) Testimonio del Contrato de Asociación Accidental, en original o fotocopia legalizada, que indique el porcentaje de participación de los asociados, la designación de la empresa líder, la nominación del Representante Legal de la asociación y el domicilio legal de la misma.
- c) Poder del Representante Legal de la Asociación Accidental, en original o fotocopia



Aduana Nacional

- legalizada, con facultades expresas para presentar propuestas en remate.
- d) Documentación que acredite al oferente como operador autorizado ante autoridad competente, para realizar servicios de recolección, tratamiento de residuos, cuando corresponda.
 - e) Cédula de identidad del representante legal.
 - f) Recibo Único de Pago (RUP) del empoce de seriedad de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos), en la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional.
 - g) Número telefónico de contacto.

Para las empresas unipersonales, estos documentos serán firmados directamente por su propietario, cuando no acrediten a un Representante Legal.

Artículo 26.- (Empoche de Seriedad).- Los oferentes que realicen el depósito de empoche de seriedad por el lote o lotes que desean ofertar, deberán hacerlo al código de concepto de pago N° 153, en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional.

Artículo 27.- (Convocatoria Desierta).- Si no existiesen oferentes que presenten la documentación requerida a efectos de habilitarse para el acto de remate, o los documentos presentados no cumplan con los requisitos establecidos se declarará desierta la convocatoria, debiendo publicarse nueva convocatoria a la brevedad posible y conforme la disponibilidad de nuevos lotes con los que cuente la Administración de Aduana, pudiéndose realizar hasta tres (3) convocatorias para los mismos lotes de mercancías; procediendo posteriormente a su disposición final en coordinación con los operadores autorizados correspondientes.

Capítulo II Acto de Remate

Artículo 28.- (Acto de Remate).- El acto de Remate iniciará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria pública, con presencia de los oferentes habilitados para el acto de remate, así como del martillero, mismo que anunciará las condiciones y reglas del acto de remate, el estado y características de la mercancía objeto de remate y de viva voz y en forma inteligible, invitará a hacer ofertas verbales.

Artículo 29.- (Suspensión del Acto de Remate).- Bastará que se produzca una oferta para que el Acto de Remate no pueda suspenderse.

Artículo 30.- (Oferta Inicial y Tramos de Puja).- La oferta inicial no podrá ser menor al precio base de remate expresado en la convocatoria pública. Los tramos de mejora en el acto de remate en las sucesivas pujas no podrán ser inferiores a Bs100. (Cien 00/100 Bolivianos).



Aduana Nacional

Artículo 31.- (Ausencia de Oferentes).- Iniciado el acto de Remate y en evidencia de la ausencia de los oferentes habilitados para pujar por la mercancía sometida a remate, el suscrito acto será suspendido, debiéndose labrar el Acta respectiva y procederse a la retención del empoce de seriedad de los oferentes ausentes.

Para este caso, la Administración de Aduana emitirá nuevamente convocatoria pública para remate a la brevedad posible y conforme la disponibilidad de nuevos lotes con los que cuente la Administración de Aduana, pudiéndose realizar hasta tres (3) convocatorias para los mismos lotes de mercancías; procediendo posteriormente a su disposición final en coordinación con los operadores autorizados correspondientes.

Artículo 32.- (Adjudicación en Acto de Remate).- Las adjudicación definitiva se harán mediante un golpe de martillo en favor del mejor oferente; debiéndose registrar dicho acto en el documento de Acta de Remate a ser suscrito al finalizar el acto por los participantes.

Artículo 33.- (Pago total de la Mercancía Adjudicada).- Concluido el acto de remate, el adjudicatario de la mercancía rematada deberá proceder al pago del monto total de su oferta dentro de las 24 horas de efectuado el acto de remate, mediante depósito en la cuenta habilitada al efecto, en las sucursales de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional, con cargo al código de concepto de pago N° 154.

En caso que el Acto de Remate sea efectuado en día administrativo no hábil (sábado, domingo o feriado), el pago del monto total ofertado deberá realizarse el primer día hábil siguiente.

En caso de no haberse efectuado el pago por el adjudicatario en el plazo establecido, se retendrá a favor de la Aduana Nacional el empoce de seriedad y se procederá a emitir nueva convocatoria a la brevedad posible y conforme la disponibilidad de nuevos lotes con los que cuente la Administración de Aduana, pudiéndose realizar hasta tres (3) convocatorias para los mismos lotes de mercancías; procediendo posteriormente a su disposición final en coordinación con los operadores autorizados correspondientes.

Artículo 34.- (Resolución de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento).- Una vez que el oferente efectúe el pago total del monto ofertado, la Administración de Aduana, verificará este extremo y procederá a la emisión de la Resolución de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento, señalando al oferente adjudicado de la mercancía rematada, dicha Resolución deberá ser firmada por el Administrador de Aduana.

Artículo 35.- (Gastos Administrativos de la Mercancía Adjudicada para Destrucción a través de su Aprovechamiento).- En la Resolución de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento, deberán ir consignados los gastos administrativos referidos a la inutilización de la mercancía, a través del Servicio No Regulado (SRN).

D.A.L.
Ma. de Fátima
Peñalosa Ch.
A.N.E.

V

G.N.J.
María José
Castillo P.
A.N.E.



Aduana Nacional

Artículo 36.- (Plazo para recojo de las mercancías adjudicadas mediante Resolución de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento).- Los Adjudicatarios de mercancías inutilizada mediante remate público, previo pago del monto ofertado, deben retirar en el día las mismas de los Recintos Aduaneros, o como máximo en el plazo establecido en la convocatoria pública, que de ninguna manera podrá exceder los cinco (5) días hábiles administrativos.

En caso que las mercancías adjudicadas no sean recogidas en el plazo señalado en la convocatoria, el adjudicatario no podrá solicitar la devolución de los importes pagados (empece de seriedad y el monto por la adjudicación) y se consolidarán a favor de la Aduana Nacional.

La Administración de Aduana dispondrá se proceda a emitir nueva convocatoria a la brevedad posible y conforme la disponibilidad de nuevos lotes con los que cuente la Administración de Aduana, pudiéndose realizar hasta tres (3) convocatorias para los mismos lotes de mercancías; procediendo posteriormente a su disposición final en coordinación con los operadores autorizados correspondientes.

Artículo 37.- (Devolución del Empece de Seriedad).- Los oferentes que no hayan logrado adjudicarse ningún lote en el acto de remate, tendrán el plazo de diez (10) días hábiles para el recojo del empece de seriedad en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional, portando su cédula de identidad y el Recibo Único de Pago (RUP) en original y copia. Caso contrario, el monto no reclamado se consolidará a favor de la Aduana Nacional.

Capítulo III

Destrucción de Prendería Usada a través de su Aprovechamiento

Artículo 38.- (Procedimiento).- El proceso de Destrucción de Prendería Usada a través de su Aprovechamiento, se regirá conforme el Título III, del presente Reglamento.

Artículo 39.- (Adjudicación Directa de Prendería Usada para su Aprovechamiento).- Las Empresas Públicas, Federaciones y Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Sociales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, de manera excepcional prescindiendo de su participación en la convocatoria pública, podrán adjudicarse de forma directa prendería usada para su aprovechamiento e incorporación al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto, a través de la suscripción de Convenio con la Aduana Nacional, previa justificación y evaluación del caso; cumpliendo lo dispuesto por el artículo 37 y 39 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas.

Artículo 40.- (Adjudicación de Prendería Usada para su Aprovechamiento mediante Convocatoria Pública).- En caso que ninguna de las entidades citadas en el artículo anterior se encuentre interesada en adjudicarse de forma directa la Destrucción de Prendería



Aduana Nacional

Usada a través de su Aprovechamiento, la Administración de Aduana procederá a emitir convocatoria pública a objeto de invitar a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, así como a operadores autorizados, que realicen servicios de recolección o tratamiento de residuos, a participar del remate público, a objeto de adjudicarse la prendería usada mediante el proceso de destrucción a través de su aprovechamiento. Dicha convocatoria se registrará conforme el Capítulo I del Título III del presente Reglamento.

Título IV

Mercancías Disponibles Peligrosas

Artículo 41.- (Características).- Las mercancías disponibles (residuos) no aprovechables que por su cualidad y característica sea peligrosa, deberá ser sometida a un proceso de tratamiento para reducir su peligrosidad o para su disposición final, que habrá de realizarse en rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento, a través de un operador autorizado.

Artículo 42.- (Tratamiento o Disposición Final de Mercancías Peligrosas).- El proceso de tratamiento de mercancía disponible (residuos) que por su característica sea peligrosa, se registrará conforme la Ley N° 755 de 28/10/2015 (Ley de Gestión Integral de Residuos), así como reglamentación especial emitida por el Ministerio cabeza de sector.

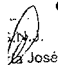
Título V

Otras actividades relacionadas

Artículo 43.- (Registro Contable).- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas designará al servidor público encargado de la administración y registro contable de la totalidad de los montos depositados por los oferentes, en la cuenta habilitada al efecto.

Artículo 44.- (Entidad Financiera autorizada).- La entidad financiera autorizada como un servicio conexo al servicio de recaudación realizará los siguientes procesos:

- Recepción del pago por empoce de seriedad a través del sistema informático de la Aduana Nacional en todas las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza a nivel nacional, de acuerdo a procedimiento de recaudación vigente.
- Recepción del pago total por lo adjudicado a través del sistema informático de la Aduana Nacional en todas las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza a nivel nacional, de acuerdo a procedimiento de recaudación vigente.
- Devolución de los depósitos de empoce de seriedad una vez concluya el acto de remate, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, opción desembolsos, y se realizará en todas las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza a nivel nacional, mediante la emisión de un recibo único de devolución.


José Sillgo P.
M. P.



Aduana Nacional

- Consolidar el pago por empoce de seriedad y el pago total por lo adjudicado, de forma diaria y su posterior acreditación a la cuenta habilitada para el efecto.
- Conciliación diaria y mensual de los movimientos de depósitos por empoce de seriedad, pago total por lo adjudicado, devoluciones, comisiones y otros referidos al acto de remate y sea en coordinación con la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional.

El incumplimiento a las obligaciones previstas en los puntos precedentes y el pago de comisiones por el servicio conexo, será de acuerdo a lo establecido en el Contrato de prestación del Servicio de Recaudación.

Artículo 45.- (Comisiones y Gastos Bancarios).- Los gastos emergentes por la administración de la cuenta corriente fiscal aperturada como ser: chequeras, mantenimiento de cuenta, comisiones y otros, serán prorrateados de los recursos generados producto de los remates.

Artículo 46.- (Pago del Servicio No Regulado).- El pago por concepto de la prestación de Servicio No Regulado (SRN) por parte del Concesionario de Deposito, deberá ser erogado por la Aduana Nacional, afectando los recursos generados producto de los remates, debiendo consolidar semestralmente los saldos líquidos a favor del fondo de Represión contra el Contrabando.

F.A.L.
Gerencia Nacional
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Peñalosa Ch.
A.N.B.

G.N.A.
María Looise
Pérez P.
A.N.B.



Aduana Nacional

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS POR SUS CARACTERÍSTICAS*

Residuos No Peligrosos	<ul style="list-style-type: none">• Residuos que no tienen características de peligrosidad ni son de carácter especial y comprende las siguientes fracciones:<ul style="list-style-type: none">– Orgánicos;– Reciclables;– No aprovechables.
Residuos Especiales	<ul style="list-style-type: none">– Vehículos, maquinaria y equipos.– Metales voluminosos.– Muebles voluminosos.– Llantas o neumáticos.– Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.– Residuos de la construcción.– Restos de mataderos y animales muertos.– Residuos forestales.– Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y limpieza de drenajes pluviales.
Residuos Peligrosos	<ul style="list-style-type: none">• Residuos que tienen características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radiactividad y patogenicidad establecidos en la normativa técnica vigente.• Envases que han contenido residuos peligrosos.• Lodos de plantas de tratamiento de aguas industriales.

*Información extractada de la Resolución Ministerial N° 432 de 01/11/2015, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

D.A.I.
Chavez A.
A.N.B.

C.N.J.
Maza José
Postigo P.
A.N.B.

D.A.E.
Maza Fátima
Peñaloza Ch.
A.N.B.

